

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 21 DE FEBRERO DE 1970

NÚM. 43

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Páramo del Sil (León), en los siguientes concretos términos:

1.º Amortización de la plaza de Alguacil-Portero, clasificada como Subalterno.

2.º Supresión, respecto de la plaza de Alguacil que figura asimismo con la denominación clasificadora de Subalterno y que queda subsistente, de las «observaciones» de «sin dedicación permanente» y «a extinguir», pasando a quedar conceptuada como de régimen normal.

Madrid, 12 de febrero de 1970.—El Director General, Fernando Ybarra.

1020

Administración Provincial

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Redactados los proyectos de las obras de reparación de los caminos vecinales que a continuación se relacionan y tomados en consideración por la Diputación en su sesión de 30 de enero último, quedan expuestos al público en las oficinas de la Secretaría General (Negociado de Intereses Generales y Económicos) por plazo de quince días, para que se puedan presentar reclamaciones en el plazo de otros quince, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

- 1 Villamejil por Vega de Magaz y Magaz de Cepeda a Carneros.
- 2 Astorga por Posadilla de la Vega a carretera LE-420, con ramales a Villamediana y Seisón.

- 3 Brañuelas a Villameca.
- 4 Villares de Orbigo a San Feliz de Orbigo.
- 5 193/30 por Villagarcía de la Vega y Santibáñez a C.ª LE-420.
- 6 Puente Paulón a Regueras de Abajo.
- 7 Carretera N-630 por Valdefresno a Carretera Provincial P-1.
- 8 Gradefes por Pesquera a Vidanes.
- 9 Orallo a Villager.
- 10 Santuario de Carrasconte a carretera C-62.
- 11 Robledo de Caldas a C.ª C-623 con ramal a Caldas.
- 12 Robles a la carretera C-623.
- 13 Vega de los Caballeros a carretera LE-420.
- 14 Cabrillanes a Peñalba de Cilleros.
- 15 San Martín de la Falamosa a Villarroquel con ramal a Mataluenga.
- 16 Tejedo del Sil a Cuevas del Sil.
- 17 Castropodame por Calamocos a San Miguel de las Dueñas.
- 18 Valle a Bembibre
- 19 San Andrés de Montejos a carretera C-631.
- 20 Congosto a San Miguel de las Dueñas
- 21 Estación de Cubillos a carretera.
- 22 Villaverde de los Cestos a carretera.
- 23 Boñar por Sotillos a carretera.
- 24 Estación de f. c. a El Burgo Rarnero.
- 25 Cea a Villamartín de Don Sancho.
- 26 Fontecha a Villamañán.
- 27 Valdespino Cerón a Matanza.
- 28 La Devesa a Palazuelo con ramal a La Losilla a San Adrián.
- 29 Adrados a Boñar.
- 30 Cueva de Valporquero a Felmín.
- 31 Villadepalos a Cacabelos.
- 32 Toral de los Vados a Villadepalos.
- 33 Fontoria a carretera.
- 34 Magaz de Abajo a carretera N-VI.

- 35 Balboa a carretera LE-473.
- 36 Narayola a Camponaraya.

León, 17 de febrero de 1970.—El Presidente, Florentino Argüello.

1059

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de enero de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de SANATORIOS de LEON, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios. Se comprenden las estancias, alquiler de quirófano e instalaciones y demás servicios complementarios facturados al cliente. Epígrafe de Licencia Fiscal 9652, integradas en los sectores económico-fiscales números 9654, para el periodo de año 1970 y con la mención de LE-44.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	186, 1, e	32.000.000	2 %	640.000
Id. (Arb. Provincial)	D. 24-12-64	id.	0,7 %	224.000
Total....				864.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en ochocientos sesenta y cuatro mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.º el día 20 de junio, y el 2.º el día 20 de noviembre de 1970 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimen-

to de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-I-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa la conformidad del Ponente, sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 677

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	186, 1, e	225.000.000	2 %	4.500.000
Id. (Arb. Provincial)	D. 24-12 64	Id.	0,7 %	1.575.000
Total				6.075.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en seis millones setenta y cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.º el día 20 de junio, y el 2.º el día 20 de noviembre de 1970 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y regis-

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 16 de enero de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS de LEON, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios. Reparación de vehículos automóviles. Epigrafe de Licencia Fiscal 7423, integradas en los sectores económico-fiscales números 7454, para el período de año 1970 y con la mención de LE-47.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

tros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provin-

cial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes del 1-I-70, serán consideradas como minoración de la total del Convenio, y no serán redistribuidas. Y ello, previa la conformidad del Ponente, sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-V-66.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.

Madrid, 16 de enero de 1970.—
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 677

2.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

DELEGACION DE LEON

Solicitudes de servicios regulares de transportes por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre CASTRILLO DE PORMA Y VILLAFANE, hijuela de la concesión V-1.170, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados previo examen del proyecto en esta Delegación, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del pe-

tionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excm. Diputación Provincial; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; a los Ayuntamientos de Vegas del Condado y Villasabariego.

León, 9 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

855 Núm. 576.—264,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción número 1.462/69, incoado contra D.ª M.ª Francisca López Domínguez, vecina de Veguellina de Fondo, por infracción del artículo 76 del Reglamento de 23-II-67, existe una Resolución dictada por esta Delegación, con fecha 13 de enero de 1970, por la cual se le impone una sanción de quinientas pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a la expedientada, D.ª María Francisca López Domínguez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a nueve de febrero de mil novecientos setenta.—Fernando López-Barranco Rodríguez. 808

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción número 1463/69, incoado contra D.ª María González Sevilla, vecina de Veguellina de Fondo, por infracción al artículo 76 del Reglamento de 23-II-67, existe una Resolución dictada por esta Delegación con fecha 13 de enero de 1970, por la cual se le impone una sanción de quinientas pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a la expedientada, D.ª María González Fuertes, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a nueve de febrero de mil novecientos setenta.—Fernando López-Barranco Rodríguez. 809

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción número 1.466, incoado contra D. Manuel González del Río, vecino de Veguellina de Fondo, por infracción del art. 76 del Reglamento de 23-2-67, existe una Resolución dictada

por esta Delegación, con fecha 13 de enero de 1970, por la cual se la impone una sanción de quinientas pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, D. Manuel González del Río, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a nueve de febrero de mil novecientos setenta.—Fernando López-Barranco Rodríguez. 810

**

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción número 1.471, incoado contra D. Esteban González Pérez, vecino de Veguellina de Fondo, por infracción del art. 76 del Reglamento de 23-2-67, existe una Resolución dictada por esta Delegación con fecha 13 de enero de 1970, por la cual se la impone una sanción de quinientas pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, D. Esteban González Pérez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a doce de febrero de mil novecientos setenta.—Fernando López-Barranco Rodríguez. 892

**

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 1.469/69, incoado contra D.ª Angeles González Ríos, vecina de Veguellina de Fondo, por infracción del art. 76 del Reglamento de 23-II-67, existe, una Resolución dictada por esta Delegación con fecha 13 de enero de 1970, por la cual se le impone una sanción de quinientas pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a la expedientada D.ª Angeles González Ríos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a doce de febrero de mil novecientos setenta.—Fernando López-Barranco. 893

**

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción número 1.468/69, incoado contra D.ª Aurelia González del Río, vecina de Veguellina de Fondo, por infracción del art. 76 del Reglamento de 23 de febrero de 1967, existe una Resolución dictada por esta Delegación con fecha 13 de enero de 1970, por la cual se le impone una sanción de quinientas pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a la expedientada, D.ª Aurelia González del Río, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a doce de febrero de mil novecientos setenta.—Fernando López-Barranco Rodríguez. 894

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 18 de diciembre de 1969 ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 847 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «Curiscao, Melendreras, Revillán, Fanlubio y otros», perteneciente a los pueblos de Lillo del Bierzo y Otero de Naraguantes, del término municipal de Fabero.

RESULTANDO que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de León que se realizase por la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, no habiendo sido recibido ninguno, por lo que no hubo lugar a solicitar informe de la Abogacía del Estado.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, no se pudo proceder por el Ingeniero Operador a dar comienzo al apeo en la fecha anunciada, a causa de la lluvia, aplazándose el apeo por cuatro días, según se consignó en acta, comenzando en la fecha anunciada con la colocación del piquete núm. 1 en el paraje denominado «Alto de la Llama» por la Comisión de Lillo y Otero de Naraguantes, «Peña Parda», por la Comisión de San Pedro de Paradela y al parecer «Fontanal», por el pueblo de Bárcena de la Abadía, del cual no hay representación, punto éste que es reconocido por los asistentes como común al monte que se deslinda y a los de U. P. núm. 850 de Bárcena de la Abadía y núm. 379 de San Pedro de Paradela, continuando el apeo en colindancia con este último monte hasta el piquete núm. 11, situado en el «Alto de las Calangras», en un montón de grandes piedras, donde comienza la colindancia con el monte de U. P. núm. 382 de la pertenencia del pueblo de Argayo, continuando la colocación de piquetes con acuerdo de ambos colindantes hasta el piquete núm. 22, a partir del cual el Ingeniero Operador hubo de apear líneas dobles, por no estar de acuerdo las Comisiones de Lillo y Otero de Naraguantes, con la de Argayo y luego con la de Sorbeda, sobre las líneas de colindancia. Se apearon así una línea definida por los piquetes núm. 23, 24 y siguientes hasta el núm. 37 y desde éste al 41, a solicitud de la Comisión de Lillo y Otero, como colindancia de su monte con el de U. P. núm. 382 de Argayo (hasta el piquete núm. 26) y con el de Utilidad Pública núm. 383 de Sorbeda (del piquete número 26 al 37), estando de acuerdo desde el piquete núm. 37 al 41. Otra línea, apeada a solicitud de la Comisión de Argayo a partir del piquete núm. 22 por 23', 24' y 25', situado en el Teso de la Laguna (denominado así por Sorbeda) o Alto de la Cabra (denominado así por Lillo y Otero), punto que marca el cambio de colindancia del monte que se deslinda del núm. 382 de Argayo al núm. 383 de Sorbeda, siguiendo luego una línea casi recta que por el piquete núm. 26' va al núm. 37, a solicitud de la Co-

misión de Sorbeda. Desde el piquete núm. 41, situado en el sitio «La Cruz de Valdeferra», se comenzó la colindancia con el monte de U. P. núm. 830 de los pueblos de Langre y San Miguel, que llega hasta el piquete núm. 62, en el que comienza la colindancia con fincas particulares de Otero de Naraguantes y Lillo, que ya no se interrumpe hasta el piquete número 563, con la excepción del tramo comprendido entre los piquetes núm. 193 al 207, en que la colindancia es con el monte de U. P. núm. 849, también de Lillo y Otero. Desde el piquete núm. 563 al 572 y cierre al núm. 1 se apeó la colindancia con el monte de U. P. núm. 850 de Bárcena de la Abadía, concluyendo así el perímetro de la 1.ª Partida del monte. La 2.ª Partida, separada de la anterior por tierras de cultivo que ocupan los valles, y en colindancia toda ella con particulares, quedó definida por los piquetes núm. 573 y siguientes al núm. 654 y cierre al núm. 1. Se apearon asimismo 17 enclavados, reconocidos como poseídos por particulares, de los cuales 10, con una cabida de 10,7100 Has., y designados por las letras A a la J se encuentran en la 1.ª Partida y 7, con una cabida de 7,0600 Has., y designados por las letras K a la P están dentro de la 2.ª Partida, extendiéndose de todo lo actuado las correspondientes actas, suscritas de conformidad por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que el Ingeniero Operador redacta su informe y propuesta de aprobación del deslinde, en el que expone el criterio seguido para la determinación de la línea que propone como perímetro exterior del monte en la zona de discusión con los pueblos de Argayo y Sorbeda, que no es otra que la que desde el piquete n.º 22 sigue por los 23', 24' y 25' (a lo largo de un cortafuegos); del 25' al 29 (sensiblemente confundida con la línea de términos) y 29 al 30 y siguientes correlativos al 37 (coincidente con el camino viejo de Sorbeda a Langre y siguiendo sensiblemente la línea de términos), al no haber basado ninguna de las Entidades interesadas documentalmente sus respectivas pretensiones.

RESULTANDO que anunciado el periodo de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, se presentaron dos escritos de reclamación: uno suscrito por D. Elías Diez Campillo acompañado de cierta documentación alegando que al practicarse al apeo al que no asistió se incluyó como formando parte del monte público parte de una finca que dice ser de su pertenencia y otro presentado en forma conjunta por los Presidentes de las Juntas Administrativas de Lillo y Otero de Naraguantes, a las que pertenece el monte, que solicitan que el perímetro se atenga a la línea propugnada por ellos, en la colindancia con los montes de Argayo y Sorbeda.

RESULTANDO que las reclamaciones presentadas fueron remitidas a informe de la Abogacía del Estado de la provincia, que fue emitido en el sentido de que la de D. Elías Diez Campillo debe rechazarse de plano, así como los documentos aportados, que son una fotocopia de una ficha del Catastro parcelario y un documento privado de compraventa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Montes y en cuanto a la de los Presidentes de las Juntas Administrativas de Lillo del Bierzo y Otero de Naraguantes, por el mismo moti-

vo, ya que no se presentaron documentación alguna y por haberse atendido el Ingeniero Operador a las particularidades más ponderadas para la fijación de las líneas aludidas en la forma y modo que propone.

RESULTANDO que las reclamaciones presentadas, junto con el dictamen de la Abogacía del Estado, fueron enviadas a informe de las Entidades a las que pertenece el monte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes, para que manifestasen si accedían o no a las pretensiones deducidas de las mismas, no habiéndose recibido tal informe según certifica la Jefatura del Distrito Forestal, por lo que deben entenderse denegadas en vía administrativa, conforme dispone dicho artículo, proponiendo en consecuencia la Jefatura del Distrito Forestal de León la aprobación del deslinde en la forma y términos en que lo hace el Ingeniero Operador, con desestimación de las reclamaciones presentadas.

RESULTANDO que recibido el expediente en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, fue remitido a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, apartado d) de la Ley de Montes y artículo 125 de su Reglamento se sirviese emitir el correspondiente informe sobre las reclamaciones de propiedad presentadas, lo que hizo en el sentido de estimar fundada la propuesta del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de aprobación del deslinde y la desestimación de las reclamaciones presentadas.

RESULTANDO que remitido el expediente a lo Subdirección General de Montes Catalogados previo informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Propiedad, deslindes y amojonamientos propone la aprobación del expediente.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. insertando los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitando las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que el Ingeniero Operador hubo de apear líneas dobles de colindancia del monte con los de U. P. n.º 382 de Argayo y número 383 de Sorbeda, al no estar de acuerdo las Comisiones de Lillo y Otero de Naraguantes por una parte y las de Argayo y Sorbeda por otra proponiendo finalmente la línea de colindancia que estima más ponderada, teniendo en cuenta la falta de documentación y sus observaciones sobre el terreno, línea con la cual se muestran conformes tanto la Abogacía del Estado, a la que fue enviado el expediente para informe, como consecuencia de haberse presentado dos reclamaciones durante el período de vista, que deben ser desestimadas, según dicho informe, como la Jefatura del Distrito Forestal de León.

CONSIDERANDO que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la que fue remitido el expediente, con ruego de informe, como consecuencia de las reclamaciones de propiedad presentadas, lo emitió estimando fundada la propuesta de aprobación del deslinde del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Fores-

tal y la desestimación de las reclamaciones presentadas.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte núm. 847 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominados «Curiscao, Melendreras, Revillán, Fanlubio y otros», perteneciente a los pueblos de Lillo del Bierzo y Otero de Naraguantes, del término municipal de Fabero, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero Operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que figuran en el expediente, quedando el perímetro exterior definido por los piquetes núm. 1 al 22, 23', 24', 25', 29, 30 y sucesivos al 572 para la 1.ª partida y 573 y sucesivos al 654 para la 2.ª partida.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia	León
Núm. del Catálogo ..	847
Nombre del monte ..	«Curiscao, Melendreras, Revillán, Fanlubio y otros»
Término municipal ..	Fabero
Pertenencia	A los pueblos de Lillo del Bierzo y Otero de Naraguantes

LIMITES: 1.ª partida

N.—Monte de U. P. núm. 379, «Geobela, Tejera, Montenegro, Piedrafito y otros», perteneciente al pueblo de San Pedro de Paradela y monte de U. P. núm. 382, «Las Traviesas, Vildes, Calangos y otros», perteneciente al pueblo de Argayo.

E.—Monte de U. P. núm. 382, «Las Traviesas, Vildes, Calangos y otros», perteneciente al pueblo de Argayo, monte de U. P. núm. 383, «Valderio, Sierra de Souto y otros», perteneciente al pueblo de Sorbeda, y monte de U. P. núm. 830, «Fanlubio», perteneciente a los pueblos de Langre y San Miguel.

S.—Monte de U. P. núm. 830, «Fanlubio», perteneciente a los pueblos de Langre y San Miguel y fincas particulares.

O.—Monte de U. P. núm. 849, «Encinal del Cotrón», perteneciente a los pueblos de Lillo y Otero de Naraguantes; fincas particulares y monte de U. P. núm. 850, «Fontanal, Matona y Encinal», perteneciente al pueblo de Bárcena de la Abadía.

2.ª partida.

N.—E.—S.—O.—Con fincas particulares.

Nota: Los numerosísimos colindantes particulares se incluyen en la relación de colindantes del plano, en la que se detallan los piquetes correspondientes al deslinde.

CABIDAS:

	Hectáreas
Cabida total de la 1. ^a Partida	1,157,8000
» » » » 2. ^a Partida	116,1000
» » del monte	1,273,9000
Cabida de enclavados 1. ^a Partida	10,7100
» » » 2. ^a Partida	7,0600
» » » del monte	17,7700
Cabida pública de la 1. ^a Partida	1,147,0900
» » » » 2. ^a Partida	109,0400
» » del monte	1,256,1300

Servidumbres: Las que se deriven de los consorcios establecidos con el Patrimonio Forestal del Estado, las usuales de paso por los caminos existentes.

3.º—Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detallan en las actas y se representan en el plano:

En la 1.^a Partida

A.—«Relluengo». Poseído por Manuel González González. Cabida: 0,2400 Has.

B.—«Valluengo». Poseído por Blas Abella. Cabida: 0,1100 Has.

C.—«La Follosa». Poseído por Agustín Alonso y Serafín Abella Diez. Cabida: 0,3900 Has.

D.—«La Follosa». Poseído por herederos de Miguel Martínez y otros. Cabida: 2,3200 Has.

E.—«El Jardín». Poseído por herederos de Blas Abella y otros. Cabida: 5,2400 Has.

F.—«Las Mestas». Poseído Por Victorina Abella. Cabida: 0,2000 Has.

G.—«.....». Poseído por Emiliano Rodríguez Terrón. Cabida: 0,0600 Has.

H.—«.....». Poseído por Balbino Gómez. Cabida: 0,0800 Has.

I.—«Río Seco». Poseído por Indalecio Arias y Daniel López. Cabida: 0,0700 Has.

J.—«Río Seco». Poseído por Luis González y otros. Cabida: 2,000 Has.

Cabida de enclavados de la 1.^a Partida: 10,7100 hectáreas

2.^a Partida

K.—Poseído por herederos de Benjamín Alfonso. Cabida: 1,2400 Has.

L.—Poseído por herederos de Francisco Alfonso. Cabida: 0,1500 Has.

M.—Poseído por Baltasar Alfonso y otros. Cabida: 1,4800 Has.

N.—Poseído por Carlos Alfonso y otros. Cabida: 0,2700 Has.

Ñ.—Poseído por herederos de Sebastián González y otros. Cabida: 3,0400 Has.

O.—«Los Picantriellos». Poseído por Sinforiana Abella y otros. Cabida: 0,5200 Has.

P.—Poseído por herederos de Robustiano Martínez. Cabida: 0,3600 Has.

Cabida de enclavados en la 2.^a Partida: 7,0600 hectáreas.

Cabida total de enclavados del monte: 17,7700 hectáreas.

4.º—Desestimar las reclamaciones presentadas durante el período de vista por D. Elías Diez Campillo y conjuntamente por los presidentes de las Juntas Administrativas de Lillo del Bierzo y Otero de Naraguantas, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, quedando expedita a los reclamantes la vía judicial, por haber quedado agotada la vía administrativa mediante las reclamaciones presentadas.

5.º—Gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral en cuanto resultare contradictoria con la descripción del monte y se proceda a inscribirlo en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

6.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización».

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1932, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse ante dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso ante el Tribunal Supremo, deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 11 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 850

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León

SECCION DE MINAS

Por la Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, que comprende terrenos de las provincias de Oviedo y León.

Número	Nombre	Mineral	Hectáreas	Terminos municipales
27.050 (Oviedo) 13.723 (León)	LA ASTURIANA	Espato-fluor	25	Caso (Oviedo y Maraña (León))

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

León, 17 de febrero de 1970.—El Delegado Provincial, Ricardo G. Buenaventura.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

CADUCIDADES

SECCION DE MINAS

Por la Delegación de Hacienda de León, y por falta de pago del Canon de Superficie de Minas, han sido caducadas las siguientes concesiones mineras:

Número	Nombre de la Concesión	Mineral	Has.	Término municipal	TITULAR
9.317	La Purísima Concepción	Carbón	25	Valderrueda	D. Federico Amor Gutiérrez
9.336	Nieves	Idem	20	Renedo de Valdetuéjar	D. Jesús Arregui Mendia

Lo que se hace público, advirtiendo que no se declara franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro por encontrarse dentro de la Zona reservada por el Estado para toda clase de sustancia, según se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 179, de fecha 28 de julio de 1966.

León, 18 de febrero de 1970.—El Delegado Provincial, Ricardo González Buenaventura.

984

PROVINCIA MARITIMA DE LA CORUÑA

DISTRITO DE LA CORUÑA

Relación de inscriptos del Trozo de La Coruña, nacidos el año 1951, naturales de Ayuntamientos de la provincia de León, que fueron alistados por este Trozo para el recemplazo de 1971, y por lo que deberán ser excluidos del alistamiento de Ejército de Tierra y Aire, en cumplimiento al artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

NOMBRES Y APELLIDOS	PADRES	AYUNTAMIENTO Naturaleza	FECHA NACIMIENTO		
			Día	Mes	Año
Pedro Francisco Rufino Diego Alvarez	Francisco y Gloria	Villagatón	6	Marzo	1951
José Martínez Sorribas	Eumecio y Rogelia	Carracedelo	9	Julio	1951
Manuel Fernández Morales	Manuel y M. ^a Fe	Cuadros	21	Septiembre	1951
Elicio Vivas Aparicio	Elicio y Lucia	Villamañán	13	Octubre	1951
Manuel Fernández Cadenas	Leoncio A. y Otilia	Fabero	11	Diciembre	1951

La Coruña, 14 de febrero de 1970.—El C. de F. Cmdte. del Trozo, Guillermo Escrigas.

953

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Cistierna

Aprobado por esta Corporación Municipal el presupuesto ordinario que ha de regir durante el corriente ejercicio de 1970, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para examen y presentar reclamaciones.

Cistierna, 13 de febrero de 1970.—El Alcalde, Manuel G. Díez.

883 Núm. 554.—77,00 ptas.

**

La Comisión Municipal Permanente en sesión del 12 del mes en curso, aprobó los padrones de los arbitrios sobre contribución urbana y rústica que han de regir durante el corriente ejercicio, los que quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación a los comprendidos en los mismos; advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales podrán entablar recurso económico ad-

ministrativo ante el Tribunal Provincial, dentro del plazo de quince días siguientes a aquel en que termine la exposición al público, sin perjuicio de que en el mismo plazo, y si lo consideran conveniente, puedan entablar el recurso de reposición o cualquier otro que consideren procedente.

Cistierna, 13 de febrero de 1970.—El Alcalde, Manuel G. Díez.

884 Núm. 555.—154,00 ptas.

**

Aprobado el Padrón de vehículos a motor, de este Municipio, sujetos al impuesto municipal por circulación correspondiente, para el actual ejercicio de 1970, queda expuesto al público, en Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, para examen y presentar reclamaciones.

Cistierna, 18 de febrero de 1970.—El Alcalde, Manuel G. Díez.

989 Núm. 585.—66,00 ptas.

Ayuntamiento de
Folgo de la Ribera

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, se encuentran expuestos al público, durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones que se estimen convenientes, los siguientes documentos:

1. Liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1969.

2. Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1969.

Folgo de la Ribera, 7 de febrero de 1970.—El Alcalde (ilegible).

786 Núm. 519.—99,00 ptas.

Ayuntamiento de
La Vega de Almanza

Aprobado que ha sido el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días para que por los interesados se presenten las reclamaciones oportunas.

La Vega de Almanza, 9 de febrero de 1970.—El Alcalde (ilegible).

824 Núm. 527.—55,00 ptas.

Ayuntamiento de
Santa María de Ordás

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el año actual de 1970, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones pertinentes, si procede.

Santa M.^a de Ordás, a 9 de febrero de 1970.—El Alcalde, Alipio González.

811 Núm. 515.—77,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Matallana de Torio*

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón de contribuyentes de vehículos de tracción mecánica para el año 1970, se hallará expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Matallana de Torio, 10 de febrero de 1970.—El Alcalde (ilegible).

817 Núm. 522.—66,00 ptas.

**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1970, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Matallana de Torio, 10 de febrero de 1970.—El Alcalde (ilegible).

818 Núm. 523.—44,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Cubillos del Sil*

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal a los efectos de oír reclamaciones:

Rectificación al padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1969.

Padrón de vehículos de tracción mecánica, sujetos al impuesto municipal en 1970.

Cubillos del Sil, 7 de febrero de 1970.—El Alcalde, P. Nistal.

822 Núm. 521.—88,00 ptas.

Administración de Justicia

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, en los autos incidentales de pobreza que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don José-Antonio Rodríguez Cornide, en representación de don Toribio Rodríguez Fernández, mayor de edad, soltero, chófer y vecino de San Miguel de las Dueñas, para litigar con otros y don Miguel Blanco y herederos de don Francisco Fernández Fernández, cuyos actuales domicilios se desconocen, en juicio declarativo sobre reivindicación de bienes y otros extremos, por la presente se emplaza a estos demandados a fin de que en el término de nueve días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en forma en dichos autos incidentales, contestando la demanda, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ponferrada, 17 de febrero de 1970.
El Secretario, Carlos Pintos. 1006

Cédula de citación

Por la presente se cita a Alfredo Díez Tejerina, de 41 años, soltero, conductor, hijo de Honorio y de Micaela, cuyo actual paradero se ignora y que al parecer ha tenido su domicilio en La Robla o en Valmartino, para que dentro de los cinco días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en horas de audiencia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y testimoniar su permiso de conducir en diligencias previas número 137 de 1969, seguidas por colisión del camión que él mismo conducía y otro en término de Villafrades de Campos el día 15 de noviembre último.

Medina de Rioseco, 27 de enero de 1970.—El Secretario Judicial (ilegible). 1017

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de Presa Cerrajera, de Santa Marina del Rey

En uso de las facultades que me confiere el artículo 42 de nuestras Ordenanzas, se convoca por medio de la presente a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria la que tendrá lugar en nuestro domicilio social en Santa Marina del Rey, el día once de marzo a las diez de la mañana en primera convocatoria, y a las once del mismo día en segunda y última, bajo el siguiente orden del día:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta general anterior.

2.—De los tres apartados que indica el artículo 51 de las Ordenanzas.

3.—Ruegos y preguntas.
Si en la primera convocatoria no hubiera mayoría reglamentaria, se celebrará en la segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen con cualquiera número de partícipes y votos asistentes.

Santa Marina del Rey, 10 de febrero de 1970.—El Presidente, José B. Alvarez.

923 Núm. 573.—154,00 ptas.

Comunidad de Regantes

del pueblo de Salas de la Ribera

Se convoca a todos los regantes miembros de esta Comunidad a reunión extraordinaria que tendrá lugar en el local escuela de niños de este pueblo el día 29 de marzo próximo y hora de las once de la mañana en primera convocatoria, y si en ésta no se reuniese el número suficiente de regantes, se celebrará en segunda convocatoria a los doce horas del mismo día, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

Asuntos que se tratarán en esta convocatoria:

1.º—Resolver sobre morosidad en el pago de cuotas de riego.

2.º—Acordar lo conveniente sobre limpieza de los distintos canales de distribución del agua a los distintos pagos.

3.º—Ruegos y preguntas.

Salas de la Ribera, a 13 de febrero de 1970.—El Presidente, A. López.

919 Núm. 575.—143,00 ptas.

Comunidad de Regantes

del Canal Bajo del Bierzo

Convocatoria para Junta General

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 44 de las Ordenanzas, se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad o a sus representantes, legales para la celebración de la Junta General a que se refiere el artículo 53 de los referidos Estatutos, cuya sesión tendrá lugar en el salón de actos de la Escuela Sindical Virgen de la Encina, a las ocho horas del día 8 del próximo mes de marzo, en primera convocatoria, y si no hubiese número suficiente, a las nueve en segunda, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º—Memoria general de 1969.

3.º—Cuentas anuales de 1969.

4.º—Plan de riegos para la próxima campaña.

5.º—Proyecto de tala de árboles que deterioran los cauces.

6.º—Proyecto complementario sobre empadronamiento obligatorio.

7.º—Proyecto sobre errores involuntarios en las hojas de inscripción.

8.º—Elección del Vocal del Jurado de Riegos de Villadepalos.

9.º—Informes varios y otros asuntos.

10.—Ruegos y preguntas.

Ponferrada, 13 de febrero de 1970.—El Presidente, José Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández.

928 Núm. 574.—209,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 134.977 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

920 Núm. 577.—55,00 ptas.

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1 9 7 0